



DICTAMEN QUE SE EMITE EN RELACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL AYUNTAMIENTO DE XXXXX SOBRE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL EN LA COMISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE XXXXX

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 8 de noviembre de 2011 tiene entrada en esta Agencia Vasca de Protección de Datos escrito del Ayuntamiento de XXXXX por el que se eleva consulta en relación con el asunto arriba referenciado.

SEGUNDO: En dicho escrito de remisión de la consulta se dice expresamente que:

“Según el Decreto 4/2011 de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social señala que estas son prestaciones no periódicas, de naturaleza económica, destinadas a aquellas personas, integradas en una unidad de convivencia cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar la exclusión social.

El acceso a estas ayudas económicas es a través del departamento de servicios sociales. Se solicita una serie de documentación, se valora la solicitud y se hace una propuesta de concesión, denegación o desestimación por parte de los técnicos del área a la Comisión Asesora de Servicios Sociales.

2.- SOLICITUD

Teniendo en cuenta la normativa de protección de datos de carácter personal y cara a la presentación de cada una de las solicitudes se SOLICITA saber cuál sería la forma correcta de presentar las mismas ante la Comisión Asesora de Servicios:

Presentación de los datos personales del solicitante de modo anónimo

Presentación de los datos personales identificando al/el solicitante

Presentación de los datos personales del/la solicitante con sus iniciales

Presentación de los datos personales identificando el D.N.I.

U otro modo.



TERCERO: El artículo 17.1 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en su apartado n) atribuye a la Agencia Vasca de Protección de Datos la siguiente función:

“Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, así como otras personas físicas o jurídicas, en relación con los tratamientos de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.”

Corresponde a esta Agencia Vasca de Protección de Datos, en virtud de la normativa más arriba citada, la emisión del informe en respuesta a la consulta formulada.

CONSIDERACIONES

I

La cuestión primordial sometida a conocimiento de la Agencia Vasca de Protección de Datos es la relativa a la forma de presentación de la propuesta de concesión, denegación o desestimación por parte de los técnicos del área a la Comisión Asesora de Servicios Sociales.

La percepción de ayudas de emergencia social se regulan en el Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social.

De la norma reglamentaria destacamos el contenido del artículo 17, relativo a la instrucción del procedimiento:

“1. La instrucción del expediente se realizará por el Ayuntamiento del municipio en el que tenga su empadronamiento y residencia efectiva la persona solicitante.

2. El Ayuntamiento comprobará el contenido de la solicitud y de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos específicos para la concesión de las ayudas de emergencia social.

A tales efectos, podrá pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, limitándose a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos cuyo cumplimiento se exige para acceder a la prestación. Asimismo, el Ayuntamiento deberá adjuntar a la solicitud aquellos documentos que se encuentren en su poder cuando pudieran ser relevantes para la resolución.

3. En caso de detectarse errores o contradicciones en la solicitud, el Ayuntamiento podrá requerir a la propia persona solicitante o a otras instituciones o entidades públicas y privadas cualquier otro dato, documento o informe que considere necesario para completar o subsanar el expediente, sin



perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto pudieran desarrollar con posterioridad otras Administraciones Públicas Vascas competentes. De no ser subsanadas por la persona solicitante las circunstancias que se señalen por escrito desde el Ayuntamiento en el plazo de 10 días, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y las normas aplicables.

4. En caso de que el Ayuntamiento pudiera tener en cuenta otros hechos o pruebas que los presentados por la persona solicitante en la solicitud, habilitará el correspondiente trámite de audiencia para que aquélla pueda presentar las correspondientes alegaciones.”

Se trata de un procedimiento que se inicia mediante la presentación de la solicitud en las dependencias municipales, facultándose en el artículo 18 al Ayuntamiento a ejercitar las funciones de comprobación de los derechos y prestaciones de contenido económico y estableciendo el artículo 19 la competencia municipal para dictar y notificar la resolución de concesión o, en su caso, denegación.

Si bien la regulación se realiza mediante Decreto del Gobierno Vasco, la tramitación del procedimiento se realiza en sede municipal en su integridad, por lo que parece que los tratamientos de datos se producirían dentro de la misma persona jurídica; si fuese ello así, no nos encontraríamos propiamente ante una cesión de datos definida en el artículo 3 i) de la LOPD como “toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado”, sino ante accesos a los mismos.

En todo caso, los tratamientos de datos a los que se refiere la consulta deberán atender al cumplimiento del artículo 4.1 de la LOPD:

“Los datos de carácter persona sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.”

El cumplimiento de este principio de calidad de datos, expresado en el artículo 4 de la LOPD, supondrá que el acceso por parte de la Comisión Asesora de Servicios Sociales a la propuesta de concesión o denegación, en su integridad, esto es, con datos identificativos de los beneficiarios de las ayudas o solicitantes a los que se denieguen las mismas, será acorde con la normativa en materia de protección de datos siempre y cuando el conocimiento de esa información sea necesario para el ejercicio de sus competencias.

De la página web del Ayuntamiento de XXXXX no hemos podido obtener información sobre cuáles son las funciones de la Comisión Asesora de Servicios Sociales, cuestión que tampoco se explicita en la consulta, por lo que este déficit de información impide a esta Agencia pronunciarse de una manera inequívoca sobre la legitimidad o ilegitimidad del tratamiento de esos datos por parte de la Comisión asesora, debiendo ser el Ayuntamiento de XXXXX quien, a la vista de las competencias de dicho órgano, valore si el acceso a esos datos está justificado o no.



Consecuentemente con lo dicho, por la Agencia Vasca de Protección de Datos se adopta la siguiente

CONCLUSIÓN

La forma de presentación a la Comisión de Servicios Sociales del Ayuntamiento de XXXXX, de la propuesta de concesión, denegación o desestimación de las Ayudas de Emergencia Social deberá respetar el principio de calidad de datos establecido en el artículo 4.1 de la LOPD, siendo legítimo el conocimiento por la Comisión de la identidad de los solicitantes cuando el acceso a esta información sea necesario para el ejercicio de sus competencias.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2011